



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 689-2023-MEM/CM

Lima, 4 de setiembre de 2023

EXPEDIENTE : "K&B RODRIGUEZ", código 08-00042-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET
ADMINISTRADO : Martín Arhuire Rodríguez
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "K&B RODRIGUEZ", código 08-00042-22, fue formulado con fecha 17 de enero de 2022, por Martín Arhuire Rodríguez por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Coasa, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
2. Mediante resolución de fecha 26 de abril de 2022, sustentada en el Informe N° 5335-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordena que se expidan los avisos del petitorio minero "K&B RODRIGUEZ" a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero.
3. Por Informe N° 12796-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 24 de octubre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que la resolución y los carteles de aviso del petitorio minero "K&B RODRIGUEZ" fueron notificados el 17 de mayo de 2022, en el último domicilio señalado en el expediente por el titular, conforme consta del acta de notificación personal que obra a fojas 24, venciendo el plazo para publicar los carteles de aviso el 06 de julio de 2022 y el plazo para presentar las publicaciones el 11 de agosto de 2022. Mediante Escrito N° 08-000505-22-T, de fecha 12 de agosto de 2022, el titular presenta copia de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" (09 de junio de 2022) y en el diario local "Sin Fronteras" (08 de junio de 2022). Conforme lo indicado, se advierte que la presentación de las publicaciones de los avisos del petitorio minero antes mencionado se ha realizado fuera del plazo de ley, por lo que deviene en extemporánea. En consecuencia, procede que se eleve los autos a la Presidencia Ejecutiva a fin de que se haga efectivo el apercibimiento y se declare el abandono del petitorio minero "K&B RODRIGUEZ".
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 4303-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "K&B RODRIGUEZ".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 689-2023-MINEM-CM

- 14
5. Con Escrito N° 08-000652-22-T, de fecha 30 de noviembre de 2022, Martín Arhuire Rodríguez interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4303-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de octubre de 2022.
 6. Por resolución de fecha 29 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "K&B RODRIGUEZ" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 146-2023-INGEMMET/PE, de fecha 02 de marzo de 2023.

SA

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

7. No fue notificado de la resolución para la publicación de los carteles.
8. En la notificación de la resolución de los carteles se indica que su inmueble tiene un (1) piso y en la resolución de abandono se indica que tiene dos (02) pisos, existiendo una contradicción.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "K&B RODRIGUEZ" por presentar las publicaciones de los carteles de aviso en forma extemporánea.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- Q
9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 10. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
 11. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
 12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-
- R



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 689-2023-MINEM-CM

2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la eficacia de los actos administrativos.

13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

15. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. De la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 26 de abril de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, ordena que se expidan los carteles de aviso de petitorio minero a la titular del petitorio minero "K&B RODRIGUEZ", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, notificándose al titular del referido petitorio minero en el domicilio que consignó al formular el mencionado petitorio minero (Jr. San Luis de Alva N° 377, Jr Industrias, Urbanización Barrio Central, Puno, Puno, Puno).

17. La diligencia de notificación de la resolución de fecha 26 de abril de 2022 fue realizada el 17 de mayo de 2022, en el domicilio señalado por el recurrente, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 569600-2022-INGEMMET. En ese sentido, se tiene que dicha notificación surtió efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación personal. Por lo tanto, la resolución venida en revisión ha sido diligenciada con arreglo a ley.

18. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe señalar que la resolución de fecha 26 de abril de 2022 señala claramente que se expiden los avisos a fin de que el recurrente efectúe y entregue las publicaciones, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero "K&B RODRIGUEZ". Asimismo, la notificación de dicha resolución fue realizada el 17 de mayo de 2022, en el domicilio señalado en la solicitud del petitorio minero,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 689-2023-MINEM-CM

conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 569600-2022-INGEMMET (fs. 24 y 24 vuelta), en el que se indica que el 16 de mayo de 2022 no se encontró a ninguna persona, por lo que se colocó el aviso en el domicilio, indicando la nueva fecha de notificación (segunda visita), la misma que con fecha 17 de mayo de 2022, tampoco se pudo entregar, procediendo a dejarse por debajo de la puerta. En consecuencia, la notificación se realizó conforme a lo dispuesto en la norma citada en el punto 14 de la presente resolución. En cuanto a que en las actas de notificación de las resoluciones de los carteles (26 de abril de 2022) y la de abandono (28 de octubre de 2022) existe diferencia en el número del piso, lo afirmado por el recurrente no genera convicción en este colegiado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Martín Arhuire Rodríguez contra la Resolución de Presidencia N° 4303-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Martín Arhuire Rodríguez contra la Resolución de Presidencia N° 4303-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFEIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. CARMELO CONDORI CUPI
VOCAL-SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)